



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 509-2024-A-MDP/LC

Pichari, 16 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°1367-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 11 de diciembre del 2024, de la oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 155-2024-MDP/OEC-EVN, de fecha 05 de diciembre de 2024, del Órgano encargado de las contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (..). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 155-2024-MDP/OEC-EVN de fecha 05 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas sobre la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-Primera Convocatoria; dando a conocer que de la revisión de las Bases administrativas, se aprecia divergencia en la información registrada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, sustentando que dicho acontecimiento corresponde un hecho involuntario al momento de cargar el archivo digital que pertenece a un documento distinto a las bases de la AS-185-2024, configurándose vicio de nulidad del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 185-2024-MDP/OEC-1; por lo que solicita se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de Adquisición e Instalación de Máquinas bordadora computarizada de 08 Cabezas para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados Pichari Vraem, Distrito de Pichari, Provincia La Convención,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Departamento Cusco", con CUI N° 2654393, por contravenir el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria;

Que, con Opinión Legal N° 1367-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 11 de diciembre de 2024, menciona que se encuentra acreditado que los operadores del SEACE de la entidad responsables de registrar las bases integradas de la AS N° 185-2024-MDP/OEC-1, han incurrido en error al haber registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la información de manera incorrecta, confundiendo a los postores para la Composición de sus ofertas, lo cual conlleva responsabilidad administrativa. En suma; se ha prescindido de la norma esencial del procedimiento (bases integradas) o de la forma prescrita por la normativa aplicable (causal de nulidad), por lo que; resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado AS N° 185-2024-MDP/OEC-1, RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa la Integración de bases, de conformidad a lo instaura el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha sido glosado en el numeral 2.1 de la presente. Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 47°, numeral 47.2 de la LCE, el cual dispone: En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros; por lo que opina es PROCEDENTE declarar de oficio NULO el procedimiento de selección denominado N° 185-2024-MDP/OEC-Primera Adjudicación Simplificada, así mismo RECOMIENDA RETROTRAER el procedimiento de selección AS N° 185-2024-MDP/OEC-1 hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado N°185-2024-MDP/OEC-Primera Adjudicación Simplificada correspondiente a la contratación de Adquisición e Instalación de Máquinas bordadora computarizada de 08 Cabezas para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados Pichari VRAEM, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", con CUI N°2654393, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER,** el procedimiento de selección AS N°185-2024-MDP/OEC-1 hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente señala lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato Ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C.  
G.M.  
Logística  
Pág. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE